

# El proceso inquisitorial de Juan Antonio de Moguel y Urquiza

Por LUIS F. LARRAÑAGA

No es demasiado lo que el aficionado a las cosas del país sabe hoy por hoy relativo a la vida de uno de los más celebrados escritores euskéricos, Juan Antonio de Moguel y Urquiza (1745-1804). No obstante los diligentes estudios que le han sido consagrados (1), falta todavía una lograda biografía de Moguel; es más, nos asalta la sospecha de que hay algo profundo en la vida del autor del *Peru Abarca*, que se nos hurta celosamente. ¿Qué es lo que en definitiva se esconde detrás de la recatada, enormemente compuesta silueta de ese cura marquinés que los contemporáneos nos lo pintan celoso, docto y caritativo como el que más; que lo mismo se entretiene escribiendo para las gentes del campo humildes tomitos catequéticos como se corresponde con Vargas Ponce o con Wilhelm von Humboldt sobre difíciles cuestiones de ciencia filológica? Juan Antonio de Moguel, saludando admirativamente —joven estudiante en Calatayud— los estudios de la filosofía moderna y las tareas de experimentación científica del Conde de Peñaforida (2); Juan Antonio de Moguel, inspirado autor de un *Peru Abarca* que es visto por algunos como la versión vasca del *Buen Salvaje*, soñado por los filósofos (3); Juan Antonio de Moguel, socio literato —aunque tardío— de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País (4)... Y, por otra parte, Juan Antonio de Moguel, delator e incluso revisor de libros del Santo Oficio de la Inquisición (5)...

(1) Cfr. en LUIS VILLASANTE, *Historia de la literatura vasca*, Bilbao (1961) p. 199 las indicaciones bibliográficas precisas.

(2) ID., *Juan Antonio de Moguel, estudiante en el Colegio de Jesuitas de Calatayud*, en BAP 18 (1962) 326.

(3) Así, LUIS MICHELENA, tras J. M. LOJENDIO: cfr. la *Historia de la Literatura Vasca* del primero, Madrid, 1960, p. 109.

(4) Cfr. JUSTO GARATE, *Ensayos euskarianos*, t. I, Bilbao 1935, pp. 216-218.

(5) *Ibid.*, 227s. En el Archivo Histórico Nacional, sección de Inquisición, leg. 4.429, n. 13 cabe hallar diversas denuncias de Juan Antonio al Santo Oficio sobre circulación de obras relativas a la revolución francesa en algunos lugares de Vizcaya.

El documento que a continuación transcribimos puede arrojar un poco de luz para una más cabal interpretación de la figura y de la obra de Moguel. Se trata de una alegación fiscal que obra en los fondos de la sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional, legajo 3.729/1, n. 51. El documento en cuestión nos introduce en un mundo de preocupaciones que en un principio habríamos creído totalmente ajeno al sesudo creador de *Peru* y de *Maisu Juan*. Pero los hechos son los hechos y, por lo visto, Moguel se dejó embaucar por una visionaria, lo que le costó un grave disgusto para de por vida.

Falta añadir aquí que en la transcripción del documento hemos modernizado la grafía y que bajo la misma signatura cabe hallar otro papel, incompleto, que con pocas variantes reproduce el texto que aquí transcribimos (6).

## TEXTO DE LA ALEGACION FISCAL

El inquisidor fiscal de Logroño contra Marina Gárate, natural de Elgóibar beata residente en el de Marquina Echevarría, y contra su director D. Juan Antonio de Moguel, presbítero cura que fue de la parroquial de San Andrés de Marquina Echevarría, por hechos y dichos de hipocresía contra aquélla, y por ilusión y fanatismo contra el dicho director. Vino votada en sumaria que el dicho director fuese llamado al Tribunal, y se le diesen unas audiencias de cargos, y fuese reprendido, advertido y conminado, y con esto se suspendiese la sumaria en cuanto a éste; y, no resultando de dichas audiencias nueva probanza contra Marina Gárate, se suspendiese igualmente la sumaria en cuanto a ésta.

Pero el Consejo de 28 de enero de este año mandó que se examinase a Don Joaquín Uríbarren con quien había consultado el director, y que después se diesen a éste las audiencias de cargos. Así se ha ejecutado, y vuelve votado que el director sea gravemente reprendido, advertido y conminado y a la dirigida se la haga comparecer, y (no prosigue).

Tuvo principio por una carta que el padre fray Bernardo de Jesús María, religioso conventual en Marquina, escribió en consulta al prior de su convento de Logroño, en la que le incluía un papel de revelaciones, que le había consultado cierto confesor de una penitenta, y le preguntaba su dictamen y el juicio que formaba de lo contenido en el papel, para responder a la consulta que se le había hecho. El papel sobre cuyo contenido se consultaba es el siguiente::: f. 9.

(6) Aprovechamos esta ocasión para expresar nuestra gratitud a la archivera de la sección de Inquisición del AHN, Srta. Natividad Moreno, que tan desinteresadamente nos ha ayudado en todo momento.

El prior del convento de Logroño remitió el dicho papel y carta al inquisidor decano, y habiéndolo éste presentado en audiencia de 15 de julio de 77, se determinó por el Tribunal que se diese comisión para el reconocimiento de dicha carta y consulta, y para que el autor de una y otra declarase al confesor y beata de quien habla, y las personas que hubiesen intervenido en los hechos que se enuncian, con todo lo demás que haya entendido sobre la enunciativa de las revelaciones y oficios pasados por el enunciado confesor. Dada la correspondiente comisión en 5 de agosto de 77 fue llamado y examinado fray Bernardo de Jesús, de edad de 65 años, el que a la primera de oficio responde que presume ser por cierta carta que escribió al prior del convento de Logroño acerca de una consulta que se le había hecho, de cuya carta no tuvo otra respuesta que el que había entregado la carta y la consulta al Tribunal. Preguntado si hace memoria de lo que contenía la carta y consulta, refiere en sustancia lo en ellas contenido y se remite a ellas, y habiéndoselas presentado, las reconoció por suyas. Preguntado si sabe quiénes sean el confesor y la beata, dijo que el confesor es Don Juan Antonio de Moguel, presbítero cura de la parroquial de San Andrés de Marquina, y la penitente es Marina Gárate, natural de Elgóibar, pero que lo más del tiempo reside en Marquina y por lo tanto es feligresa del dicho D Juan, y ambos de una edad sobre poco más o menos. Preguntado por los sujetos que tengan noticia de los hechos contenidos en el papel, responde que le consta, por haberlo oído a Josefa Alza, que la dicha Marina había acertado el mal estado de un religioso carmelita descalzo sin nombrar cuál fuese: que María Mauregui dijo al que declara que a la dicha Marina se le había aparecido María Santísima: que el padre fray Andrés de la Encarnación le había dicho también al declararé las dos revelaciones que se contienen en la consulta, aunque reservó para sí los nombres y apellidos de los religiosos que en ella se mencionan: que María Mauregui dijo también al declarante que, habiéndose confesado con el presbítero D. Juan Antonio por S. Pedro del año 77, no quiso éste darle crédito a cuanto dijo en su confesión y la negó la absolución, sin embargo de que estaba y está en la inteligencia de que procedía con toda lisura y verdad; y la dijo que no estaba dispuesta, que tenía el corazón más duro que una piedra, que eran sus confesiones sacrílegas, y le enseñó un crucifijo diciéndola: Mira el juramento. Y declara finalmente que no sabe de algún sujeto que tenga noticia de dichos particulares. Ratificóse sin añadir cosa alguna, y a fines del mismo mes de agosto escribió al padre prior de carmelitas de Logroño que, de resulta de haberse visto en el pueblo comisario del Santo Oficio, y que había ido al convento, se había comenzado a esparcir la voz de que se había hecho delación contra el dicho cura, y que éste y sus partes andaban acechando, y habían tenido la ligereza de pasar a Logroño, de donde volvían diciendo que habían conseguido una grande palma

y logrado cuanto querían; por lo que, y para evitar desazones en el pueblo y aún en el mismo convento, encargaba que suplicase al Tribunal que, en caso de haberse de practicar alguna otra diligencia, no se diese la comisión al mismo comisionado, por ser ya muy conocido, sino a alguno otro de aquellas inmediaciones, advirtiéndole que después de la declaración le habían faltado al prior del convento de Marquina algunas cartas, lo que daba bastante que sospechar. El prior de Logroño envió también esta carta al Tribunal, por cuya orden y comisión fue examinado segunda vez sobre ella el dicho Padre en 23 de noviembre y la reconoció pero nada sustancial añadió.

En 22 de agosto de 77 compareció voluntariamente en la audiencia del Tribunal de Logroño el reo D. Juan Antonio Moguel, de edad de 30 años que dijo ser; y preguntado para qué ha pedido audiencia, dijo que para declarar:: f. 18 en su sumaria.

A pocos días después de haber hecho el reo esta espontánea declaración, se recibió en el Tribunal una carta del tenor siguiente:: f. 21.

Mandóse examinar al autor de la carta y a los demás sujetos que en ella se nombran, y en su cumplimiento en 14 de noviembre de 77 fue llamado el padre fray Martín de S. José, el que a la primera de oficio contestó que sería llamado sobre la carta que había escrito al Tribunal, y refirió en sustancia lo en ella contenido, y, habiéndosela presentado, la reconoció por suya, como escrita de su propio puño y letra, y dijo que nada tenía que añadir ni enmendar.

Llamada la dicha María Josefa Beyeira, de edad de 29 años, respondió a la primera de oficio que ignoraba la causa de su llamamiento, y preguntada si sabía o había oído algún hecho o dicho cuyo conocimiento perteneciese al Santo Oficio, respondió que no sabía que lo que le tenía comunicado al padre presidente fray Martín de S. José, carmelita descalzo, que se reduce a que, habiendo sido llamada a casa del reo el día de S. Blas del año 76, pidiéndola éste juramento en secreto y fidelidad y aceptando ella, la dijo el reo, que había visto que se hallaba el cuerpo de la declarante rodeado de demonios y con una culebra al pecho a las diez y media del día antecedente, y, aunque la declarante no creía semejante cosa, porque al parecer no la remordía su conciencia, sin embargo le ofreció hacer confesión general, y aunque el reo la dijo que podía hacerla con cualquier confesor, ella respondió que con ninguno podría hacerla mejor que con él, como de facto la ejecutó: que, a cinco días después de haber hecho la confesión, la llamó a casa del padre del reo, y la dijo que se hallaba en peor estado que antes, pues se le veían letras negras en la frente, y sin duda había ocultado algún pecado, y así se dispusiese mejor que antes para confesar, y para ello iría la tarde inmediata, como lo ejecutó, y efecto

mientras el sermón se confesó la declarante con el reo, aunque le parecía no tener gravada su conciencia: que, acabada la confesión, le mandó llamar a su confesonario una moza llamada Marina cuyo apellido ignora, la que se llegó al dicho confesonario, y sabiendo algunas impertinencias que a la declarante no le parecían nada sustanciales, ésta se apartó de su dirección y comunicación: y nada más declaró ni se la preguntó.

En 29 de Agosto de 77, con pocos días de diferencia que en la antecedente, se recibió en el Tribunal otra carta del p. fr. Josef de San Felipe superior del convento de carmelitas descalzos de Marquina, en que pone en noticia del Tribunal, a instancias y súplicas de Elena Gandiaga, hija de familias de un vecino de aquel pueblo y edad de 22 años, que por estas circunstancias no podía acudir por sí, que, habiéndose confesado regularmente de cuatro años a aquella parte con el reo Don Juan Antonio Moguel, en el postrer año y medio (aunque en los últimos seis meses siempre se ha confesado con distinto y nada la ha sucedido) frecuentando los sacramentos y exhortándola siempre el reo a una vida virtuosa, oyó una noche golpes a la puerta de su aposento, que pudieron ser por casualidad, y después otra noche oyó unos quejidos, que se levantó y pasó al cuarto de sus padres a ver si la habían llamado, y respondiéndola que no, hallándose bastante confusa, lo consultó con el reo su confesor, quien le dijo que puede que fuesen almas del purgatorio, y desde entonces, siempre que se iba a confesar, la preguntaba si veía algunas almas, y para esto le explicó el lugar del purgatorio, qué camino había para ir a él, y cómo las almas estaban aguardando en un prado la entrada en el cielo en forma de unos corderos blancos; que al principio le respondía ella que nada veía; pero porfiando mucho el reo en que sí vería y que se lo dijese, molestada dijo que sí las veía, y así prosiguió en sus confesiones como año y medio con grandes remordimientos de su conciencia, porque por darle gusto le mentía al confesor, y le decía que veía almas, siendo todo falso; y en la confesión que no le decía que veía alma la obligaba el confesor a dar palabra de decirselo en la siguiente y, aunque con gran repugnancia, se veía obligada a mentir, pero regularmente ella misma le decía e instaba a que no la creyese porque cuanto le contaba era falso y nada veía: que un día la llamó el reo delante de un P. Misionista a que dijese sus visiones y, aunque ella repugnó, diciendo que no la creyesen, porque era mentira cuanto contaba, replicó el reo que a ella no le tocaba decir si era mentira o verdad: que por esta razón procuraba irse a confesar poco antes de que hubiese de salir la misa, para que el cura no la detuviese con visiones, y que cuando había mucha gente en la Iglesia procuraba ocultarse de que el reo la viese, y, habiendo ella solicitado de sus padres que la enviasen a aprender a coser a otro pueblo por ausentarse del reo, éste la disuadió diciendo que era tentación del enemigo que procuraba apartarla de él, y que no le

daría licencia; y la instó a que aprendiese a escribir para que después escribiese su vida: y finalmente concluye su carta diciendo que da parte en nombre de la dicha Elena, sujetándose ésta a cuanto el Tribunal disponga de ella, y protestando que jamás tuvo tales visiones, y que ella por sí a nadie dio noticias de semejantes especies.

Mandóse examinar al autor de esta carta, y en efecto fue llamado y examinado el dicho P. superior de carmelitas, fr. Josef de San Felipe, el cual nada añadió, se remitió a lo en ella contenido y la reconoció por suya.

Elena Gandiaga (7), soltera de 23 años, a quien se refiere el antecedente, llamada en virtud de la cita a la primera de oficio, responde que poco más o menos::: f. 32 .

Dos meses después que las cartas referidas se recibió otra en el Tribunal, firmada de fr. Miguel de San Francisco, también carmelita descalzo del convento de Marquina, y es del tenor siguiente::: f. 27.

Fue examinado de orden del Tribunal el dicho fr. Miguel de San Francisco, y nada añadió a dicha carta que reconoció por suya y escrita de su propio puño, y se remitió en todo a lo en ella contenido. (8)

Fr. Andrés de la Encarnación, carmelita descalzo, prior del mismo convento, examinado en virtud de la cita, de que se le había dado noticia de lo que el reo decía contra fr. Juan Bautista, a la primera de oficio responde que será llamado en orden al caso del Santo Oficio, que casi se ha hecho notorio en aquella villa, y acerca de ello sabe que fr. Juan Bautista del Niño Jesús, de su mismo orden y convento, le refirió que el reo Don Juan Antonio Moguel estuvo un día con dicho religioso y le pidió juramento de guardar secreto, cuyo juramento le relajó el declarante, y, habiéndoselo ofrecido, le dijo el reo que dicho religioso estaba en pecado mortal, porque había una persona dada al trato de Dios, que veía su corazón atravesado con clavos y como pardo, y otro día le dijo que lo veía con un culebrón, no sabe si en la boca, y que el dicho religioso había averiguado después, que la supuesta persona era Marina Gárate, y supo de ella misma que había enviado este recado al reo; y que fr. Ignacio de la Concepción dijo al declarante, que el reo le había enviado a confesar un enfermo, previniéndole que estaba en desgracia de Dios; y no tenía otra cosa que declarar.

Fr. Ignacio de la Concepción contesta que, a instancias del reo que fue a buscarle a su celda, confesó a una mujer enferma, asegurándole el reo que

(7) En el original se escribe *Andiaga*, por error.

(8) Al margen izquierdo se añade: "En vista de la carta de fr. Miguel de San Francisco, religioso carmelita, que principalmente se reduce a contar el lance de Gertrudis Bermeosolo que decía el reo hallarse embarazada del p. fr. Juan Bautista del Niño Jesús, fue examinado, etc."

estaba en pecado mortal, porque Marina Gárate se lo había comunicado, y, mientras ésta no le dijese que estaba en gracia, no lo creería; y que también le añadió que dicha Marina veía a varios que iban a comulgar, unos en gracia otros en pecado mortal, y que el declarante, por ser poco amigo de averiguar vidas ajenas, aunque confesó a la enferma, no supo quién era, ni ha sabido cosa alguna más de la mencionada Marina.

Fr. Juan Bautista del Niño Jesús contesta en lo que es citado y responde a la segunda de oficio, que estando:: f. 58.

María Mauregui, beata del hábito del Carmen, a la primera responde que sería llamada sobre lo que la había pasado con el reo, y era que, teniendo amistad con él y con su ama, les dijo que iría a pasar unos días a su casa y, por no tener proporción, se suspendió la ida hasta el día de San Pedro del año 77, en que fue, y al día siguiente se fue a confesar con el reo, y dentro de la confesión la hizo éste repetidas instancias y preguntas extraordinarias e impertinentes, dándola a entender como de que había estado toda su vida en pecado mortal, y, aunque se confesó a su parecer bien, todavía le inculcaba que no estaba dispuesta, y por fin la despachó sin la absolución y la mandó volver otro día, como lo ejecutó; pero la sucedió lo mismo, y la dijo el reo que no estaba bien dispuesta, y que nunca se confesaba, y la despachó sin absolverla, haciéndola jurar antes que guardaría secreto; y, aunque la declarante ofreció volver el domingo inmediato, sentida de lo sucedido, no volvió. Declara asimismo que vio que Marina Gárate un día en su presencia quitó la correa de beata del Carmen a Gertrudis Bermeosolo, diciéndola que mejor estaba en su persona que en dicha Gertrudis, dando a entender que estaba ésta encinta y cargada de pecados, y que ella bien lo sabía.

Gertrudis Bermeosolo, de estado soltera, natural de Marquina, ignorando la primera de oficio, responde a la segunda que ha oído de público en Marquina que se ha hecho delación al Santo Oficio sobre Don Juan Antonio Moguel, con el que le pasó a la declarante que, habiéndola llamado diferentes veces a su casa, aunque se excusó a los primero recados, por fin fue a dicha casa la tercera semana de cuaresma del año 75 por la tarde y, habiéndola llevado a su cuarto, delante de un crucifijo la hizo que jurase guardar secreto y luego la comenzó a exclamar sobre su mal estado, y a decirle que se hallaba embarazada del p. fr. Juan Bautista del Niño Jesús, carmelita descalzo de Marquina; que veía dicha criatura por revelación, y María Santísima la mostraba, a lo que no contestaba la declarante por ser ajeno a toda verdad: que también la decía que no hablase con el dicho fr. Juan Bautista, pues cuantos hablasen con él serían perdidos. Y habiéndola hecho quedar aquella noche en su casa, el reo la estuvo predicando algunos ratos sobre su mala vida, sin embargo de que no la remordía la conciencia

gravemente: que la mañana siguiente se confesó la declarante con el reo, con quien dentro de la confesión tuvo varias altercaciones en razón de su preñez, instándola él a que se confesase, y afirmándose ella en que era ajeno de verdad; que él la decía que la darían bebidas abortivas, y aunque ella lo resistió, negando siempre este particular, porque era falso lo que suponía, no obstante la absolvió y la dio la comunión. Declara asimismo que de estas especies y reconvenções formó la declarante tan gran sentimiento que de allí a pocos días quedó dementada, y la llevaron a Zaragoza, aunque por la misericordia de Dios después de algunos meses se halló libre de su mal y volvió a su casa: que también le decía el reo cómo por revelación de María Santísima veía cómo los demonios hacían gestos o visajes sobre la corona del citado religioso: que, habiendo estado diferentes veces con Marina Gárate, ésta le instaba a que ejecutase lo que la decía el reo, porque sabía muy bien su vida y que la dicha Marina agarró una vez a la declarante, estando ésta descuidada, y le quitó la correa de beata del Carmen y se la puso en su cintura, diciendo que mejor estaría en su poder que en la declarante por el mal estado de su conciencia.

Josefa de Helu, soltera, prima de la antecesora, contesta haberle referido su prima todo lo dicho, y que dicha su prima tomó tal sentimiento de que se dijese que estaba embarazada, que se puso muy mala, se volvió loca, y la llevaron a Zaragoza, pero ha vuelto al lugar curada enteramente: que también ha oído en el lugar, no sabe a quién, que Marina Gárate acostumbra decir que ve condenados del infierno con cadenas al pescuezo, y que conoce en la villa quiénes están en gracia y quiénes en pecado, y que varios religiosos y religiosas se habían condenado, y que estas revelaciones se las comunica María Santísima. Nada más declara.

Llamado y examinado fr. Francisco Santos de Guerrico, religioso franciscano, misionero del convento de Zarauz, citado por Elena Gandiaga sobre haberla mandado el reo a su presencia que declarase las visiones que tenía, ignorando las tres primeras de oficio, le fue dicho si sabe o ha oído que alguna persona mandase a otra que declarase las visiones que tenía, y diciendo la persona preguntada que cuanto refería era mentira, la replicó la que mandaba que a ella no le tocaba decir si era verdad o mentira, y que la hizo dar palabra de obedecerla en todo; responde que por el adviento del pasado año 76 en casa de Don Juan Antonio Moguel trataron dicho Moguel y Elena Gandiaga de visiones sin que hubiese persona delante, pero no se acuerda de lo que contiene la pregunta y sólo si que, estando la dicha Elena como temerosa y encogida para explicarse y deseoso al parecer el dicho Moguel del acierto en su dirección espiritual, la dijo que



la convenía explicarse con claridad, pero no le parece la obligó bajo precepto, y que no tiene presente otra cosa. (9)

Damiana Barinaga, de 25 años, casada con Martín Arrechabaleta, ignorando las preguntas de oficio, fue la dicho que en el Santo Oficio había relación de que la declarante dijo a una persona que cierto confesor había revelado a su ama lo q. le había dicho en confesión, y que, reconviniéndole la declarante, el día de san Bartolomé del año 76 la respondió que ya corría un rumor de ello por el lugar; responde que hace memoria de que, teniendo la declarante tratado casamiento con el marido que ahora tiene, corrió en el lugar una voz de que se quería casar con otro mozo, y el día de San Bartolomé le avisó su cura Don Juan Antonio Moguel por medio de su ama, que si, según se decía públicamente, se quería casar con el segundo mozo, ni daría las proclamas, ni se podría casar, por tener ya contraídos esponsales con su actual marido; de lo que ofendida la declarante, respondió llena de cólera al ama del cura, diciendo algunas injurias contra ella y su amo, y que éste no debía enviarle aquel recado por ser sobre cosas pasadas en la confesión; pero sin acordarse entonces de que, además que era público en el lugar, lo había consultado con el dicho Don Juan Antonio fuera de confesión para que la diese consejo; y que después de algunos días, habiéndose serenado la declarante y conociendo su yerro, llamó al cura y le pidió perdón, y no le ha sucedido otra cosa alguna. (10)

María Cruz Urquidi, de 29 años, soltera, y Ignacio Ugarte, de 54, cirujano de la Villa de Marquina, nada contestan sobre lo que son citados se que podrían saber de haberse hecho reconocimiento de Gertrudis Bermeosolo sobre si estaba embarazada; afirman que no saben cosa alguna. (11)

Ninguno de los testigos se ha ratificado; pero el informe que han dado de ellos los comisarios es bueno, y que a su parecer dicen verdad según el concepto en que son tenidos. En cuanto a Don Juan Antonio Moguel hay dos informes: uno de Don Agustín Barroeta, beneficiado de Marquina, a quien se dio comisión para algunas diligencias, y dice que es sujeto bien instruido, virtuoso, laborioso y de buenas costumbres; el otro informe es de Don Juan Bautista Zubiaur, cura de Elorrio, a quien también se encargaron algunas diligencias y éste dice que sobre la conducta, virtud y opinión de Don Juan Antonio Moguel responden variamente las personas de quienes se ha informado, pero que los más contestan ser confesor demasiado nimio y indiscreto en su proceder, y que todos contestan que es muy

(9) Desde "trataron dicho Moguel y Elena Gandiaga..." está tachado por unas rayas verticales, y al margen está la indicación: 3.º.

(10) Hay en el margen izquierdo una notilla que dice: "en la orig. fol. 53", y una línea vertical abrazando el párrafo relativo a Damiana Barinaga.

(11) Al margen izquierdo: "en la orig. fol. 55 y 59".

retirado, abstraído de gentes, y de que se dediquen las mujeres a leer. Y en cuanto a la reo Marina Gárate contestaban ambos que es tenida por virtuosa, muy retirada y que sólo frecuenta la iglesia y la casa de dicho su director. (12)

A petición fiscal se recorrieron los registros de los Tribunales, de que nada resulta; y en 13 de enero de 79, en audiencia de calificadores a que concurrieron el dr. Don Antonio Bonilla, canónigo magistral de Logroño, y el p. prior del convento de dominicos de nuestra Señora de Valbuena, habiéndoseles leído la espontánea de dicho director con todo lo demás que resulta de la sumaria y consideraron necesario, dijeron conformes que, atendido el complejo de circunstancias que se enuncian en las testificaciones, juzgan al sujeto director por iluso e iludente, con sospecha de contravención de las bulas pontificias de Benedicto XIV, expedidas al reino de Portugal sobre valerse de la ciencia del confesonario para la corrección del prójimo, con los mismos malos efectos que en dichas bulas se tiran a precaver; y como a tal, sospechoso in fide de levi, teniendo para esto consideración a que aliunde es un eclesiástico bien opinado. Y, por lo que hace a la beata su dirigida, la juzgan por hipócrita, impostora de falsas e infamatorias revelaciones, e iludente de su director y, como tal, por sospechosa en la fe suspiciosa de Levi. Y en vista de todo, en 15 de enero de este año, se votó por el inquisidor Enríquez que, haciendo comparecer en el Tribunal al nominado Don Juan Antonio Moguel con algún pretexto disimulado y dándole en él algunas audiencias de cargos y reconvenciones para que reconociese la ilusión de su espíritu, lo iludente de él, las imposturas de su dirigida por afectación de santidad y por el fomento de su mala dirección, se le reprendiese, advirtiese y conminase gravemente, prohibiéndole el que pueda dirigir espiritualmente a persona alguna, ni contestar a consulta de espíritu, y en particular con Marina Gárate y Elena Gandiaga; y que con esto se suspendiese la sumaria y lo mismo se ejecutase con esta reo Marina Gárate, con tal que de las audiencias de cargos no resultase nueva probanza contra ella. El Consejo en 28 del mismo mandó devolver la sumaria, para que se examinase primero a Don Joaquín Ulibarren sobre lo que le cita el reo en su espontánea, y se le preguntase si ha comunicado con Moguel acerca de la dirección de Marina Gárate, qué le aconsejó, y qué concepto tiene formado así de Moguel como de la expresada Marina; y que después fuese llamado el reo con algún pretexto al Tribunal donde se le diesen una o más audiencias de cargos, en caso necesario se calificase lo que resultase de nuevo, y hecho se volviese a ver, votar y remitir la sumaria al Consejo (13).

(12) Al margen izquierdo: "en la original fol. 60-69".

(13) Al margen izquierdo: "fol. 44. Y en la orig. 93"; y un poco más adelante: "fol. 45= en la original 94".

Así se ha ejecutado, y, dada comisión a Don Agustín Barroeta para el examen de Don Joaquín de Ulibarren, fue llamado y examinado en 25 de febrero. Dijo ser de edad de 75 años y, ignorando las dos primeras de oficio, fue preguntado si ha oído que algún confesor, imbuido del concepto de virtud de alguna persona su dirigida, haya aprobado su espíritu, visiones y revelaciones, y que para su gobierno haya consultado a otro confesor; y dijo que sabe que Don Juan Antonio Moguel, cura que fue de la parroquia de San Andrés de Echabarría (14) y actualmente residente en Marquina, hallándose en el confesonario se le presentó una penitente de extraordinarias y singulares luces y, viéndose confuso, la pidió licencia para consultar, la que, concedida por ella, consultó varias veces el dicho Moguel al declarante sobre diferentes puntos de teología mística sobre el espíritu de la penitente; pero que, para responder con la formalidad que pide el asunto y satisfacer a la pregunta que ahora se le hace, pedía tiempo al comisionado, ofreciendo responder por escrito de su puño, relacionando en él cuanto había pasado en el particular. El comisionado condescendió con la súplica del testigo en atención (según escribió luego al Tribunal) a ser dicho Ulibarren uno de los sacerdotes más doctos de todo aquel país, a su conocida virtud por lo que había merecido las mayores confianzas al arzobispo de Toledo, y a que el mismo comisionado lo respetaba y le había consultado en diferentes lances que se le habían ofrecido. A pocos días, en 5 de marzo, presentó el dicho Don Joaquín Ulibarren al comisionado un escrito firmado de su puño, que al recibirlo firmaron también el dicho comisionado y su notario, y dice así:: fol. 47. original 101 (15).

En vista de esta diligencia se mandó a Don Juan Antonio Moguel comparecer en el Tribunal, lo que ejecutó en audiencia de 8 de mayo, y preguntado si sabe por qué se le ha mandado comparecer en el Santo Oficio, quién le notificó dicha orden y cuándo, dijo:: f. 60.

En vista de todo, por auto de 14 de mayo, se mandaron citar para la primera audiencia a los calificadores prior de Santa María de Palacio y al magistral de la colegiata; y, habiéndoles leído las audiencias dadas a Don Juan Antonio Moguel y lo que resulta contra el mismo y contra la beata su dirigida, teniendo presente la calificación antecedente, dijeron conformes que confirman enteramente la censura dada en sumaria respectiva a la dirigida y al director, a quien se añade la credulidad de parte de éste, y los inconvenientes que de ella se han seguido, por lo que juzgan proboso a la religión católica e igualmente nocivo a las almas; y asimismo denigrativo a la pureza de la fe el hecho de creer y usar de dichas fantásticas ilusiones para la dirección de las almas con seducción activa y

(14) En el original, *Chavarria*.

(15) Al margen izq. "f. 47".

pasiva en ambos, y que por lo mismo los juzgan sospechosos de levi contra nuestra santa fe. Y al mismo tiempo de ir a firmar, habiéndose tenido presente y leído la declaración del segundo director Don Joaquín Ulibarren, dijeron que no releva al director y dirigida de la censura antecedente, y que, si todas las doctrinas generales que cita en su apología se hubiesen adaptado con estudio y prudencia para discernir el espíritu de la dirigida, puede ser que libre de preocupación se hubiera entendido la verdad o falsedad de la revelaciones; y por lo mismo dice fautoría de la práctica que han observado director y dirigida, con proximidad a la misma censura teológica (16)

Diose traslado al fiscal, y conforme a lo por el pedido se ha votado por ambos inquisidores que Don Juan Antonio Moguel sea gravemente advertido, reprendido y conminado en sala del Tribunal a presencia de uno de los secretarios del secreto por su mala dirección, ilusión y vana perjudicial credulidad; privado perpetuamente de dirigir espiritualmente hombres y mujeres, de responder a consultas de espíritu de palabra o por escrito; de tratar de semejantes visiones y revelaciones, y en particular con Elena Gandiaga y Marina Gárate, ni espiritual ni políticamente. Y que, por lo que contra Marina Gárate resulta, se la haga comparecer en el Tribunal para examinar sus visiones y revelaciones, el principio de ilusión o fingimiento de que nacen y la calidad de su espíritu, para lo que se la ponga reclusa en uno de los cuartos de la habitación del alcaide; y que antes de ejecutarse se remitiese a S. A.

Visto todo en el Consejo, mandó en 8 de junio de este año que, estando reclusa Marina de Gárate en uno de los cuartos de la habitación del alcaide, se la diese una o más audiencias de cargos por lo que contra ella resulta, procurando examinar sus visiones o revelaciones y la ilusión o fingimiento de que nacen y la calidad de su espíritu; y que después formase el Tribunal sumaria separada contra Don Juan Antonio Moguel, sacando de ésta sus audiencias de cargos y todo lo que contra él resulte en la forma acostumbrada, y, hecho esto, formalizadas ambas sumarias, las viese, votase separadamente y remitiese al Consejo (17).

Así lo ha practicado el Tribunal; y de lo sacado de las audiencias de dicha Marina de Gárate resulta contra el reo Don Juan Antonio Moguel, que, después de haber dicho esta reo su patria, edad y dado la genealogía de sus padres, dijo a la pregunta de estilo si sabe la causa de su comparencia en el Santo Oficio y cuándo llegó a él: Que ayer día 28 del corriente... fol. 85 vt. (18).

(16) Al margen izquierdo: "fol. 77. fol. 78".

(17) Margen izq. "fol. 82".

(18) Al margen izquierdo: "fol. 85. Vto. Sumaria de Moguel".

Y, habiéndose calificado de nuevo lo que resulta de las audiencias y de toda esta sumaria por los doctores Don Celedonio Ayala y don Antonio Bonilla, dijeron conformes que no releva la censura dada en el sumario, y que antes bien la confirma y corrobora per totum en lo objetivo; y en cuanto a lo subjetivo juzgan al reo por iluso e iludente, con espíritu de soberbia y vanagloria, y por lo mismo sospechoso de levi contra nuestra santa fe, confirmando en ambos respetos la censura dada en el sumario contra el reo; y lo mismo por lo respectivo al consultor que se nombra (19).

Comunicado traslado al fiscal, puso la clamosa pidiendo la prisión en cárceles secretas con embargo, y que se siga la causa a este reo hasta definitiva. Y el Tribunal, por auto de 30 de agosto próximo, mandó que, no obstante cuando expone el fiscal, sea el reo gravemente reprendido y conminado en la sala del Tribunal, presente uno de sus secretarios del secreto, sobre su iluso modo de proceder en la dirección de dicha Marina, vana y perjudicial credulidad; privado perpetuamente de dirigir espiritualmente hombres y mujeres, de responder a consultas de espíritu de palabra o por escrito; de tratar del mismo modo de semejantes visiones, revelaciones y apariciones; y en particular con la expresada Marina de Gárate y Elena Gandiaga, lo que ni aún políticamente podrá hacer. Y por lo que resulta contra el doctor Ulibarren, atendiendo a sus muchos años y a la imposibilidad que tiene de poder presentarse en el Tribunal, se dé comisión a Don Agustín de Berroeta que entendió estas diligencias para que, haciéndolo comparecer ante sí y dos personas eclesiásticas y otra que haga de notario, le reprenda, advierta y conmine sobre la credulidad fanática que tuvo en persuadirse a que fueran ciertas las visiones, revelaciones y apariciones de la nominada beata; que en lo sucesivo con más cautela y pulso camine en una materia tan espinosa, en la cual acredita bien poco la mucha práctica que supone en su apología que obra en autos haber tenido en el discurso de su vida, en la que parece ha gastado la mayor parte de ella en dirigir espíritus; y así mismo se le advertirá que procure con más oportunidad adaptar las doctrinas generales de que se vale para apoyo de sostener sus preocupaciones en este particular; y con tanto se suspenda esta causa por ahora y se remita a los señores del Consejo.

Después de remitida esta causa al Consejo, envía el Tribunal con carta de 10 de septiembre un incidente de ella, de que resulta: Que dicho reo Don Antonio Moguel escribió desde la villa de Milagro (donde estaba detenido de orden del Tribunal) con fecha de 21 de agosto de este año al secretario de él Don Francisco Xabier Badarán, en que le dice: Por la que Vm. me escribió conozco lo mucho que están empeñados esos señores en favorecerme. Mi larga detención aquí da mucho que sospechar en mi

(19) Al margen izq. "fol. 91".

País. Dos hermanas mías están como en víspera de contraer matrimonios muy ventajosos. No dejarme ver allí en estas circunstancias, puede desbaratar su fortuna, y presentándome ahora quitan los novios todo recelo. El Señor Enríquez me dio arbitrio para volverme a casa, aunque con la condición de presentarme en el Tribunal a su aviso; por lo que he resuelto pasar a Marquina y esperar allí las órdenes de esos señores, a las que en todo teimpo me sujetaré como debo. Pondrá Vm en noticia del Señor Entero esta resolución.

El Tribunal mandó a don Joaquín Ramón Ansótegui, presbítero en Marquina, informase sobre el contenido de la carta del reo; y con fecha de 2 de septiembre responde al Tribunal: Que a las ocho y media del día 23 del pasado entró el reo en la casa de su padre, habiendo enviado recado de su llegada a todos sus confidentes; que es cierto tener dos hermanas, cuyos nombres expresa, y que se hallan la una en Bilbao, de quien dicen casa con un comerciante de allí; y de la otra que está en casa de su padre, también se dice casa con un abogado de tierra de Soria, que se halla en Marquina a vistas

Pasó uno y otro al inquisidor fiscal, quien expuso haber dicho reo quebrantado el precepto del Tribunal, pues sin su licencia y sólo con aviso posterior a su resolución ha mudado la estancia donde el Tribunal lo tenía confinado; por lo que con este nuevo delito aumenta mucho los méritos de su prisión pedida; pero que este incidente de cualquier modo se remita al Consejo Y el Tribunal por auto de 9 de septiembre mandó remitirlo; permitiendo por ahora a dicho reo la estancia en Marquina, no obstante haber contravenido a la orden que se le intimó de que permaneciese en el lugar de Milagro.

Así lo ha practicado el Tribunal; y en su consecuencia sacó de la espontánea y audiencias dadas a dicho director don Juan Antonio Moguel lo que resulta contra esta reo. Y se reduce de la espontánea a que se presentó en el Tribunal para declarar... fol. 105. vto.

De las audiencias de dicho Moguel resulta contra esta reo: Que, habiéndosele hecho comparecer en el Tribunal, preguntado si sabía el motivo de esto, dijo que preume habrá sido por la dirección de Marina Gárate... fol. 107. vto.

De las audiencias que se dieron a esta reo resulta así mismo que en 29 de julio último el alcaide del Tribunal hizo relación en él de que en la tarde del día anterior compareció dicha reo que dijo iba llamada del Santo Oficio, que era vascongada, y en lo que la había tratado hallaba que no entendía palabra el idioma catellano; en cuya consecuencia nombró por

intérprete el Tribunal para darla dichas audiencias de cargos al p. fr. Domingo Ugarriza presbítero religioso del convento de la Merced, de quien se recibió el debido juramento, y bajo de él prometió cumplir fielmente su ministerio. Y habiéndose hecho a dicha reo varias preguntas de doctrina cristiana y respondido a ellas con toda puntualidad y bien, expresó su patria, edad y nombre como también los de sus padres; y preguntada, conforme a estilo, si sabe o presume la causa de habérsela mandado comparecer, y cuándo llegó al Santo Oficio, dijo... fol. 125. vto.

Calificóse de nuevo esta sumaria con lo que resulta de dichas audiencias; y los calificadores (que lo fueron los doctores Ayala y Bonilla) conformes dijeron que lo dicho no releva la censura dada en el sumario, y que antes bien la confirma y corrobora per totum en lo objetivo; y en cuanto a lo subjetivo juzgan a esta reo de ilusa e iludente, con espíritu de soberbia y vanagloria, y por lo mismo sospechosa de levi contra nuestra santa fe. Comunicóse traslado de todo al inquisidor filcal, quien puso la clamosa alegando lo que tuvo por conducente y pidiendo la prisión. Y en vista de todo acordó el Tribunal en 26 de agosto último que, sin embargo de lo alegado y expuesto por el fiscal, se desengañe a dicha Marina de Gárate de sus fantásticas ilusiones, y que en adelante viva en el conocimiento de que han sido falsas todas las revelaciones, visiones y apariciones que supone ha experimentado; que continúe en frecuentar los sacramentos y en ser dirigida por don Joaquín Ramón de Ansótegui, beneficiado de Marquina, a quien se le encargue lo mismo de parte de ese Tribunal, previniéndole haber sido ilusión todas las referidas visiones, revelaciones y apariciones de Marina de Gárate, y la gobierne en esta inteligencia dando cuenta al Tribunal de cuatro en cuatro meses del modo y porte de vida de la expresada; y con tanto sea puesta en libertad para que se vaya a su tierra; y se suspenda por ahora su causa con que antes &.